

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plan^{ta} baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley declarando que el Estado contribuirá con una cantidad que, sin exceder de 30.900 pesetas, sea suficiente para costear el bronce que se invierta en la estatua que la ciudad de Alicante se propone dedicar á D. José Canalejas y Méndez.—Página 887.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Registro de la propiedad de Borjas Blancas, en el territorio de la Audiencia de Barcelona.—Páginas 887 y 888.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando la ejecución, por subasta, de las obras á que se refiere el Proyecto de ensanche del muelle viejo, distribución de las zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes en el puerto de Palma (Baleares), aprobado por Real orden de 1.º de Junio del año actual.—Página 888.

Otro aceptando la propuesta de la Junta de obras del puerto de Huelva, relativa al arrendamiento de la explotación del muelle Norte.—Páginas 888 y 889.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 889.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las cantidades que se mencionan y que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Páginas 889 y 890.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica para el pago de sus descubiertos por todos conceptos al Tesoro.—Páginas 890 y 891.

Otra disponiendo que la revista anual de las Clases Pasivas se realice en lo sucesivo en el mes de Enero.—Página 891.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Página 891 y 892.

Otras confirmando multas de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 892 y 893.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la República del Uruguay ha ratificado el Convenio Internacional Radiotelegráfico firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.—Página 893.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 893.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Trabajos de investigación científica y ampliación de estudios organizados para el curso 1912 1913.—Página 893.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril estratégico de Pamplona á Plazaola, Junta de Obras del puerto de Almería, Sociedad Emilio Colón y Compañía, Gobierno Civil de Logroño; Sociedad La Unión Madrileña y Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo único. El Estado contribuirá

con una cantidad que, sin exceder de 30.000 pesetas, sea suficiente para costear el bronce que se invierta en la estatua que la ciudad de Alicante se propone dedicar á D. José Canalejas y Méndez.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce,

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Registro de la propiedad de Borjas Blancas, en el territorio de Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda,

Á LAS CORTES

Creado el Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1908, debe crearse también un Registro de la propiedad con

igual territorio y capitalidad, pues el principio y tendencia de la legislación hipotecaria en la materia es el de la coincidencia de ambos Centros, indispensable para la normalidad de sus funciones en el régimen de la propiedad y conveniente para los pueblos adscritos á los mismos.

Antes de presentar el que suscribe el oportuno proyecto de ley á las Cortes, ha pedido datos é informes acerca de la necesidad ó conveniencia pública del expresado Registro, y sobre la importancia y movimiento de la propiedad en los pueblos que deben constituirle, y aunque no han sido unánimes en lo primero, la mayoría de los emitidos por los funcionarios y Autoridades de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido, son favorables á la creación del Registro, y en cuanto á su importancia basta decir que, si las Cortes lo aprueban, el Registro de Borjas Blancas será clasificado en una de las primeras categorías de las cuatro en que se hallan divididos los de la Península.

Fundado en estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley Hipotecaria, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea un Registro de la propiedad en el partido judicial de Borjas Blancas, perteneciente á la Audiencia Territorial de Barcelona, con igual capitalidad y circunscripción territorial que dicho partido.

Art. 2.º El Gobierno dictará las medidas oportunas para la instauración y funcionamiento del citado Registro.

Madrid, 19 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de ensanche del muelle viejo, distribución de las zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes en el puerto de Palma (Baleares), redactado, con fecha 31 de Agosto de 1911, por el Ingeniero Director de las obras D. Pedro Garau, fué aprobado por Real orden de 1.º de Junio último, con la condición de que no se anuncie ni verifique la subasta para la ejecución de las obras sin que previamente se haya justificado que lo consienten la situación económica y los aprovechamientos existentes en los muelles, en la forma en que se había consignado en el dictamen del Consejo de Obras Públicas.

Comunicada esta Real orden á la Junta de Obras del puerto de Palma, remitió dicha Corporación, con informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia,

un estudio económico, por virtud del cual aparece que con los recursos con que actualmente cuenta, figurando entre ellos la subvención del Estado, hoy reducida en relación á la de que antes disponía, tiene medios sobrados para el pago del total importe de la obra en los cinco años que ha de durar su ejecución; explicándose en el escrito que se han previsto todas las contingencias, incluso la de la posible aplicación del artículo 46 del pliego de condiciones generales vigente, si hiciera falta reducir la obra, sin llegar á la quinta parte.

Resulta justificada en dicho informe la existencia de medios económicos para la realización del proyecto aprobado, y el pliego de condiciones que se propone está redactado con arreglo al modelo corriente en esta clase de obras; faltando únicamente hacer constar que se estimará formando parte de dichas condiciones las prescripciones pertinentes de la vigente ley de Contabilidad.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ejecución, por subasta, de las obras á que se refiere el Proyecto de ensanche del muelle viejo, distribución de las zonas de servicio y urbanización de los terrenos sobrantes en el puerto de Palma (Baleares), aprobado por Real orden de 1.º de Junio del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones propuesto, al cual debe agregarse la de que se estimarán, como formando parte del mismo, las disposiciones correspondientes de la vigente ley de Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de obras del puerto de Huelva, de conformidad con el Ingeniero Director de las obras del mismo, ha propuesto el arrendamiento de la explotación del muelle Norte. Expone el Ingeniero lo costoso que resulta el servicio de explotación de los muelles, por las diversas operaciones que comprende y por lo variable del tráfico, siendo ambas circunstancias, y especialmente la última, muy de tenerse en cuenta.

El Real decreto de 9 de Julio de 1882 previene que una vez instalados en los puertos los aparatos de carga y descarga, se subaste el servicio por el tipo que se calcule y por un plazo que no exceda de cinco años. Igualmente preceptúa el artículo 81 del Reglamento de 11 de Julio del corriente año, para la ejecución de la ley de Puertos, que «el Gobierno adoptará el sistema administrativo que juzgue más conveniente para la instalación y explotación de todos ó parte de los aparatos que comprenda el proyecto de las obras de carga y descarga de cada puerto», y por Real orden de 11 de Agosto último se mandó se hiciera un estudio técnico de la explotación de los muelles del puerto de Huelva para dilucidar si es aceptable el precio á que resulta ó si procedería ejecutar el servicio por contrata.

Sin perjuicio de realizar el estudio de la explotación de los muelles, es de notoria conveniencia autorizar desde luego la contratación del servicio en el muelle del Norte, á fin de que la experiencia demuestre las ventajas ó inconvenientes que ofrezca este sistema administrativo antes de aplicarle al muelle del Sur, destinado á mercancías generales.

No sería prudente entregar á un contratista, con la sola garantía de la fianza, el valioso y delicado material del muelle y sus aparatos; ni sería posible fijar con toda exactitud en un pliego de condiciones, por minucioso que fuese, los desperfectos naturales del uso; motivos que inducen á preferir al sistema de subasta el de concurso, porque éste permite tener en cuenta las condiciones del proponente ó desechar todas las proposiciones si no fueran plenamente satisfactorias. La contratación de la carga y descarga por medio de concurso se halla autorizada por el apartado 3.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puesto que el servicio es notoriamente de los que por su naturaleza especial exigen garantías ó condiciones también especiales por parte de los contratistas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la propuesta de la Junta de Obras del puerto de Huelva relativa al arrendamiento de la explotación del muelle Norte, quedando dicha Junta encargada de redactar el pliego de condiciones para contratar en concurso

público la referida explotación del muelle Norte por el plazo máximo de tres años. Este pliego de condiciones será remitido á la aprobación competente con el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y el Ingeniero Director de las obras del puerto harán un detenido estudio de la explotación del muelle del Sur, con objeto de investigar si podrá realizarse con menos coste, proponiendo las modificaciones de que sea susceptible el servicio.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con

los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Míguez Conde.....	1909	Robledo de Chavela...	Madrid.....	Madrid.....	9 Enero 1910.	671	Madrid.
Virgilio Viniegra Vera.....	1910	Barcarrota...	Badajoz.....	Badajoz.....	27 Dic. 1910...	46	Badajoz.
Antonio Arco Verdejo.....	1910	Loja.....	Granada.....	Granada.....	20 Idem.....	79	Granada.
José Ramírez Mejías.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Idem.....	78	Idem.
Manuel Cano Hita.....	1910	Maracena.....	Idem.....	Idem.....	18 Agosto 1910.	21	Idem.
Federico Lubillo Ganado...	1909	Cabra.....	Córdoba.....	Córdoba.....	8 Oct. 1910...	387.948 de entrada y 14.886 de registro.	Madrid.
Eloy Jáuregui Ganzo.....	1910	Astillero....	Santander...	Santander....	17 Feb. 1906...	163 de entrada y 106 de registro.	Santander.
Andrés Veu Venero.....	1910	Entrambasaguas.....	Idem.....	Idem.....	12 Dic. 1910...	234	Idem.
Telesforo Mata Gutiérrez...	1910	Los Corrales.	Idem.....	Idem.....	19 Idem 1905...	788 de entrada y 419 de registro.	Idem.
Manuel Garrido Martínez...	1910	Puente Caldelas.....	Pontevedra.	Pontevedra...	30 Idem 1910...	1.088	Pontevedra.
Claudio Losáda Fernández.	1910	Pontevedra..	Idem.....	Idem.....	23 Feb. 1911...	582	Idem.
Avelino Garrido Costoya...	1910	Cuntis.....	Idem.....	Idem.....	22 Dic. 1910...	125	Idem.
Anselmo Casal Ucha.....	1909	Meis.....	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1909..	2.050	Barcelona.
Manuel García Rodríguez...	1909	Estrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	167	Idem.
Saturnino Fernández González.....	1910	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	15 Sepbre. 1910.	433	Pontevedra.
Daniel Blanco Formoso.....	1910	Carnota.....	Coruña.....	Coruña.....	21 Dic. 1910...	103	Coruña.
José García Fernández.....	1910	Outes.....	Idem.....	Idem.....	30 Sepbre. 1910.	420	Idem.
Juán Casal Oliveira.....	1910	Teo.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1910.	779	Idem.
Julio García Ferreiro.....	1910	Carballo....	Idem.....	Idem.....	24 Dic. 1910...	1.165	Idem.
Juan Cuenillo Jofré.....	1910	Ferrol.....	Idem.....	Betanzos.....	8 Nov. 1910...	139	Idem.

Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de

11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONAS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael Corcuera González Alegre.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12 Feb. 1912...	1.027	Madrid.....	1.000
Antonio Saro Moreno.....	1912	Arganda.....	Idem.....	Idem.....	15 idem.....	895	Idem.....	1.000
José Hidalgo Barcia.....	1912	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	12 idem.....	164	Córdoba.....	1.000
Carlos Gisbert Sánchez.....	1912	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	15 idem.....	947	Valencia.....	500
Francisco Casanova Esteve.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 idem.....	972	Idem.....	1.000
José Colvée Reig.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	813	Idem.....	1.000
Joaquín Lara Portusorch.....	1912	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	28 Mayo.....	226	Barcelona.....	1.000
Ramón Traval Torres.....	1912	Villafranca del Panadés.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero.....	51	Idem.....	1.000
Joaquín Bárcena García.....	1912	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	13 Febrero.....	128	Oviedo.....	1.000
José María Madagán Sánchez.....	1912	Grandas de Salime.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	34	Idem.....	1.000
Justo Máximo Cuevas Gallardo.....	1912	Avilés.....	Idem.....	Idem.....	31 Mayo.....	114	Idem.....	500

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en la forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de

Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a y 8.^a regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Pérez de Guzmán Spreca..	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	30 Mayo 1912..	9	Madrid.....	1.000
Antonio Cuadrado Cerezo.....	1912	Adamuz.....	Córdoba.....	Córdoba.....	13 Febrero 1912	183	Córdoba.....	1.000
Adolfo Guerra Núñez.....	1912	Fuente-Ovejuna.....	Idem.....	Idem.....	14 idem.....	179	Idem.....	500
Manuel Izquierdo Romero.....	1912	Ronda.....	Málaga.....	Málaga.....	12 idem.....	134	Málaga.....	1.000
Esteban Pérez Eracho.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	340	Idem.....	1.000
Antonio Rubio Jiménez.....	1912	Granada.....	Granada.....	Granada.....	12 idem.....	17	Granada.....	500
Nicolás Aravaca Megías.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Mayo 1912..	513	Idem.....	1.000
Antonio Espinosa Martín.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1912	72	Idem.....	1.000
Francisco Jubias Albareda.....	1912	Bell-puig.....	Lérida.....	Lérida.....	27 Mayo 1912..	83	Lérida.....	1.000
Máximo Rozas López.....	1912	Espinosa de los Monteros.....	Burgos.....	Burgos.....	13 Febrero 1912	1.127	Madrid.....	500
Valentín Martínez Martínez.....	1912	Brivesca.....	Idem.....	Idem.....	6 idem.....	438	Idem.....	1.000
Jenaro Fernández Muñíos.....	1912	Redondela.....	Pontevedra..	Pontevedra..	15 idem.....	412	Pontevedra..	500

Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de San Juan Bautista (Baleares), Iznajar (Córdoba), Loarre (Huesca), Lagunilla (Logroño), Carballino, Ribadavia y Villamartín (Orense), Carril (Pontevedra), Bormujos y El Rubio (Sevilla), Roda de Bara y Valls (Tarragona), solicitando acogerse á los be-

neficios de la disposición 8.^a de las especiales de la vigente ley de Presupuestos por la que se autoriza al Gobierno para concertar con las entidades municipales el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposición 8.^a especial, y, en la tramitación de los expedientes, se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo

último; existiendo por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos, que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y la que reconocen las Corporaciones municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los Concierdos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, por todos conceptos, al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de

advertir, que los mencionados conciertos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de

la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.ª de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.ª de dicha Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Estado á que se refiere la anterior Real orden.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	IMPORTE del presupuesto de gastos.	IMPORTE total del débito.	Número de años por que se concede el concierto.	IMPORTE de cada anualidad.	OBSERVACIONES
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	
San Juan Bautista..	Baleares	18.500,00	11.113,63	12	925,00	>
Iznajar.....	Córdoba.....	35.933,36	608.109,20	20	30.405,46	>
Loarre.....	Huesca.....	16.911,76	14.573,48	17	857,26	>
Lagunilla.....	Logroño.....	12.348,63	5.990,27	9	665,58	>
Carballino.....	Orense.....	68.883,02	18.468,28	5	3.693,65	>
Ribadavia.....	Idem.....	54.905,12	3.886,13	2	2.795,00	La segunda anualidad es de 1.140,87 pesetas, ó sea el resto del débito.
Villamartín.....	Idem.....	15.347,35	98.359,74	20	4.917,97	>
Carril.....	Pontevedra...	26.668,46	14.666,14	10	1.466,61	>
Bornujos.....	Sevilla.....	15.133,17	12.372,31	16	773,26	>
El Rubio.....	Idem.....	29.931,64	146.957,61	20	7.347,88	>
Roda de Bara.....	Tarragona....	9.678,89	15.504,76	20	775,23	>
Valls.....	Idem.....	198.387,23	2.609.865,37	20	130.493,26	>

Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—J. Navarro Reverter.

Ilmo. Sr.: Establecido por la legislación vigente que los preceptores de Clases Pasivas pasen periódicamente revista, presentando los documentos de existencia, personalidad y justificativo de su derecho, es indispensable que operación tan necesaria para la buena marcha del servicio de pago de pensiones se utilice para la formación de la estadística de Clases Pasivas, y á este fin, reconociendo todas las estadísticas por base los datos correspondientes al año natural, conviene disponer se realice dicho acto en el mes de Enero de cada año, en lugar del de Abril señalado actualmente, con lo cual se armoniza el interés de la Administración con el de los preceptores.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la revista anual de Clases Pasivas se realice en lo sucesivo en el mes de Enero, dictándose por esa Dirección General las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE FIANZAS

REALES ORDENES

Amo. Sr. Real orden del Consejo de Obras Públicas en expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Cami-

nos de Hierro del Sur de España, por no haber ejecutado varias obras en la línea de Moreda á Granada, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa de no haber ejecutado ésta varias obras en la línea de Moreda á Granada.

»Del expediente de imposición de la multa se desprende, en primer término, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de ferrocarriles, por haberse conformado el Ingeniero Jefe con la opinión del Ingeniero encargado, el cual había propuesto la multa en cuestión por la responsabilidad en que había incurrido la Compañía de que se trata con la rémora para la ejecución de las obras proyectadas y aprobadas para el viaducto del Cajil, ordenando al propio tiempo la inmediata ejecución de las mismas y señalando un plazo para la presentación de un proyecto de reparación del puente de Arenales, así como un reconocimiento de la cimentación de las obras de los kilómetros 42.700, 45.100 y 51.800.

»Oída la Compañía por el Gobernador, ésta presentó un escrito de descargo fundado en el incumplimiento observado en Abril de 1911 en la obra del Cajil, según resultaba del mismo informe del Subtante de la División que había servido de base al del Ingeniero, no había continuado, puesto que aquel funcionario mani-

festaba que aunque en ambos puentes (el de Cajil y el de Arenales) era inapreciable el movimiento, éste existía, sin embargo, por no tener la cimentación necesaria, pareciendo á la Compañía que si no había movimiento perceptible no se la podía, en justicia, tachar de falta por no haber ejecutado todavía las obras de consolidación proyectadas, cuando se creyó que dicho movimiento podría continuar, es decir, ocho meses antes.

»Oída la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido contrario á la Compañía, por considerar que el fundamento de la multa tendía á prevenir, no sólo el peligro que para la seguridad general representaba la inestabilidad de dicha obra de fábrica, sino á corregir la falta de cumplimiento de una orden superior, tanto más atendible cuanto se fundaba en un verdadero conocimiento del estado de ambos viaductos, según se desprendía de los informes emitidos sobre la materia por los Ingenieros afectos á dicha División.

»El Gobernador, finalmente, impuso á la Compañía la multa propuesta por la División, y aquélla solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en que viene á reproducir en substancia su alegato anterior.

»El Gobernador, al elevar dicho escrito á la resolución superior, nada añade á los fundamentos de su providencia, que consistieron en haberse conformado con el dictamen de la Comisión provincial, y propuso sea desestimada dicha petición. En el Negociado de Explotación de Ferrocarriles, por el Sr. Jefe de Negociado, se ha acordado hacer constar que la multa sólo fué propuesta como co-

rectivo por la no ejecución de las obras del Cajil, puesto que en lo que se refiere á las demás obras, el Ingeniero encargado se limitó á proponer un plazo para la presentación de un proyecto y un reconocimiento por parte de la División, manifiesta su parecer de que no cabe discutir acerca de la obligación contraída por la Compañía de realizar las repetidas obras, puesto que existe un proyecto aprobado, teniendo en cuenta además que si después de haber estudiado dicho proyecto la Compañía había reconocido la inutilidad del mismo, debió solicitar la aprobación de un proyecto reformado ó que se la relevase dicha obligación.

Y hallándose la Sección de perfecto acuerdo con el criterio sustentado por el Negociado, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por no haber ejecutado determinadas obras en la línea de Moreda á Granada.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa á que se hace referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el retraso del tren número 3, de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 23 de Marzo de 1906, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren número 3, de la línea de Linares á Almería, el día 23 de Marzo de 1906.

»Del expediente de imposición de la multa, se deduce que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de ferrocarriles, de resultas de que ésta había instruido en averiguación de las causas del susodicho retraso, el cual, según informaba el Ingeniero encargado, había excedido en veinte minutos la tolerancia

reglamentaria, siendo debido, aparte de la espera en Baeza á los trenes combinados de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á las operaciones de transmisión y transbordo, y al mal estado de la máquina que remolcaba el tren multado, lo que acusaba deficiencias en el material y en los servicios, siendo muy frecuente la repetición de los retrasos por las causas expresadas. Á lo que añadía el Jefe de la División que la Compañía concesionaria de la línea en cuestión había alegado, para justificarse, la espera de treinta y cinco minutos en Baeza, el gran número de bultos de gran velocidad que había habido que transmitir y transbordar, y la avería ocurrida á la máquina, consistente en haberse corrido el husillo de una válvula de alimentación; razones que carecían de peso por haber sido ganado el tiempo de espera con exceso, por el ser del movimiento, haberse podido abreviar las operaciones antedichas con servicios bien montados y personal suficiente, y la frecuencia con que ocurren averías como la de que se trata en la repetida línea, la que acusaba el mal estado del material.

»Pasado el asunto á la Compañía, por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo las mismas razones de que se acaba de dar cuenta en el presente dictamen.

»La Comisión provincial informó en sentido favorable á la Empresa, por considerar que el retraso no había obedecido á deficiencias del servicio y sí á un caso completamente fortuito y ajeno en absoluto á la voluntad de la Compañía, y que ésta no había infringido ninguno de los artículos de la Ley ni del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión, fundado en que las Compañías ferroviarias deben tener su material en buen estado, según previene el artículo 43 del Reglamento, y que todo retraso es punible mientras no justifique que es debido á fuerza mayor.

»La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en un escrito en que se limita á reproducir, en substancia, su alegato anterior. Y el Gobernador, al elevarlo á la resolución superior, nada nuevo informa, y propone sea desestimado.

»El Negociado de explotación de ferrocarriles es, asimismo, opuesto á la gracia que se solicita, por entender que el solo hecho de existir una falta permanente en la conservación del material de tracción, causa de frecuentes averías y consiguientes retrasos, es suficiente para justificar la penalidad impuesta.

»Y hallándose la Sección de acuerdo con el Negociado, sobre todo tratándose de conceder una gracia que siempre es potestativo negar, acordó anánime consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

»No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren 3 de la línea de Linares á Almería el día 23 de Marzo de 1906.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso del tren número 3, de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 2 de Marzo de 1906, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren mixto número 3 de la línea de Linares á Almería, el día 2 de Marzo de 1906.

»Del expediente de imposición de la multa se desprende que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por resultar que el tren en cuestión había excedido la tolerancia reglamentaria en treinta y cuatro minutos, habiendo sido causa principal de este retraso el mal estado del material de tracción de la Compañía, que tenía en completo abandono el servicio de conservación y reparación del mismo, lo que traía, como consecuencia, la frecuente repetición de accidentes y averías en las máquinas, origen, á su vez, de continuos retrasos en la marcha de los trenes.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo la espera de quince minutos en Baeza á los trenes combinados, y la rotura de tres tubos de la caldera de la locomotora, así como el patinaje de ésta por causa de la humedad de los carriles, todo lo cual lo estimaba la Empresa como otros tantos casos fortuitos, á pesar de su frecuente repetición, porque el perfil de la línea era causa de un trabajo extraordinario de las máquinas, que producía corrosiones por partículas de carbón, adheridas, sobre todo, en los espacios de los tubos, por lo que el

tiro enérgico en el interior de los tubos producía erosiones provocadas por el tratamiento de las cenizas duras, y porque el grado hidrotérmico de las aguas con que se alimentaban las calderas había sido obstáculo para su completa purificación, cubriéndose los tubos por la parte exterior de una capa caliza, que, unida a la alta temperatura a que se habían sometido, influían enormemente sobre el metal, no obstante lo cual, los esfuerzos de la Compañía para obtener la purificación, habían dado ya por resultado el de que, por término medio, duraran los tubos un año, en vez de tres meses.

«Oída la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable a la Compañía, por considerar que las razones alegadas en justificación del retraso eran de atender, porque debían estimarse como fortuitas las causas que motivaron aquél, y de existir perjuicios por dicho motivo, debían haber sido de tal insignificancia, que no eran para tenerlos en cuenta.

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en que todo retraso es punible mientras no se justifique que obedeció a fuerza mayor; en que, según la División, la repetición de las averías han llegado a constituir un estado permanente de abandono de los servicios llamados a prevenirlas; en que, con arreglo al artículo 43 del Reglamento, las Compañías deben tener en buen estado su material; y en que la prueba de los casos de fuerza mayor corresponde a las empresas.

«La Compañía solicita la condonación del correctivo aludido en una instancia, en que sólo añade a su anterior alegato que la máquina en cuestión se encontraba, a su salida, en perfecto estado de conservación.

«El Gobernador, al elevar dicho escrito a la resolución superior, nada nuevo expone acerca de los fundamentos de su providencia y propone sea desestimado aquél.

«El Negociado de explotación de ferrocarriles se opone asimismo a la condonación solicitada, por deducirse del expediente que la causa principal del retraso fué la rotura de los tubos, accidente que la División no considera que sea debido a un caso fortuito, puesta que, dada la frecuencia con que se repiten, revela la existencia de causas permanentes y bien conocidas, que la Compañía detalla en su informe, y que indudablemente podrían evitarse si, disponiendo de mayor número de máquinas, no se obligara a éstas a prestar un servicio excesivo y pudiera atenderse con más frecuencia a su limpieza y reparación.

«La Sección se halla de acuerdo con el parecer del Negociado, y considerando que la rotura de tres tubos en una sola máquina y en solo viaje es indicio más

que suficiente de que la empresa condonataria de la línea mencionada no atiende, como es debido, a la conservación de su material, porque si éste sufre un deterioro más rápido en la línea de Linares a Almería que en otras de mejores condiciones técnicas, la Compañía está obligada, por lo mismo, a duplicar, si necesario fuere, los medios de que dispone para su reparación, acordó, unánime, consultar a la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Almería a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, a causa del retraso que experimentó el tren mixto número 3 de la línea de Linares a Almería el día 2 de Marzo de 1903.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referenda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Según participa el Embajador de Alemania en esta Corte, la República del Uruguay ha ratificado el Convenio Internacional Radiotelegráfico firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906, juntamente con el compromiso adicional, el protocolo fiscal y el Reglamento del servicio anexo al citado Convenio.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.600.

Días 26, 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.600.

Idem id. en especie, hasta el número 67.600.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.822.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.371.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la Ley y Real Decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 2.903.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Justa para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Trabajos de investigación científica y ampliación de estudios organizados para el curso 1912-1913.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Instituciones sociales y políticas de León y Castilla, bajo la dirección de D. Eduardo de Hinojosa. (Continuación.)

Edición de una colección crítica de diplomas públicos y privados de los siglos IX al XIII.

2.º La historiografía en el siglo XIX en los diversos países. Principales historiadores. Serie de lecciones por D. Eduardo de Hinojosa.

3.º Trabajos sobre el Arte medieval español en sus estilos visigodo, asturiano, árabe, mozárabe y morisco, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

Publicación de monografías ilustradas de iglesias mozárabes de la Alta Edad Media. Estudio de los Códices españoles del siglo X, desde su punto de vista artístico.—Arte musulmán español del siglo XI, especialmente la Aljafería de Zaragoza.—El «lazo» u ornamentación geométrica en el arte musulmán de Occidente y Oriente.

4.º Orígenes de la lengua española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal. (Continuación.)

Estudio filológico de los primeros monumentos de la lengua en los diversos dialectos leonés, castellano y aragonés, para la publicación de una *Crestomatia* del español antiguo.

Estudios de sintaxis histórica, fundados principalmente en los documentos lingüísticos del siglo XIII.

5.º Metodología de la Historia, Trabajos de Seminario, bajo la dirección de D. Rafael Altamira. (Continuación.)

Formación de un plan de investigaciones y de un programa de enseñanza de la Historia de España en el siglo XIX.

6.º Historia de la Filosofía en la España musulmana, bajo la dirección de D. Miguel Asín Palacios.

a) Investigación de los orígenes del pensamiento extrarreligioso y heterodoxo, en la «Historia crítica de las Religiones» de Abenhamad el Cordobés (siglo XI de J. C.), edición del Cairo (año 1317 hégrira).

b) Edición del «Tratado de Lógica» («Libro de los primeros analíticos»), de Abentumús de Alcira (siglo XIII de J. C.), según el manuscrito árabe número 649 de la Biblioteca Escorialense.

7.º Instituciones políticas y sociales en la España musulmana, bajo la dirección de D. Julián Ribera.

a) La organización política de la España musulmana durante los tres primeros siglos de la dominación, según las noticias que nos dan los historiadores musulmanes españoles.

b) La contratación de servicios en la España musulmana. Relaciones entre patronos y obreros, según los informes que nos proporcionan los libros de actas notariales, manuscritos árabes números 5 y 11 de la Colección de la Junta.

8.º Los problemas del Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego. (Continuación.)

9.º Trabajos sobre el arte escultórico y pictórico de España en la Baja Edad Media y el Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

Preparación de los inventarios fotográficos y razonados de sepulcros, portadas y retablos.

Formación por papeletas de referencia y resumen de un «Corpus» general de adiciones al Diccionario de artistas, de Cea Bermúdez.

10. Lógica de la Historia, bajo la dirección de D. José Ortega y Gasset.

a) Teorías contemporáneas sobre la conceptualización histórica: Dilthey, Simmel, Münsterberg, Rickert.

b) Ensayo de un sistema de lógica histórica.

c) Examen de la evolución conceptual por que han pasado algunos temas filológicos: la cuestión de Homero, la época moderna.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FÍSICO NATURALES

A.—Trabajos de investigación.

1.º Estudios de investigación sobre Histopatología del sistema nervioso, bajo la dirección de D. Nicolás Achúcarro. Los trabajos se harán en el Laboratorio de Histología.

2.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández-Pacheco. En el Laboratorio de Geología del Museo de Ciencias Naturales y en excursiones.

3.º Investigaciones sobre las muscineas españolas y su distribución geográfica, bajo la dirección de D. Antonio Casares. En el Museo de Ciencias Naturales, en la Estación de Biología de Cercedilla y en excursiones.

4.º Estudios sobre los mamíferos de España y su distribución geográfica, bajo la dirección de D. Angel Cabrera Latorre. En el Museo de Ciencias Naturales.

5.º Estudio sobre los protozoos, bajo la dirección de D. Antonio de Zulueta. En el Museo de Ciencias Naturales.

6.º Investigaciones sobre Entomología, bajo la dirección de D. Ricardo García Merced y D. Ignacio Bolívar. En el Laboratorio de Entomología del Museo de Ciencias Naturales y en la Estación alpina de Biología de Cercedilla.

7.º Investigaciones sobre los hongos —principalmente los urediníferos— de la sierra de Guadarrama, bajo la dirección de D. Romualdo González Frago. Durante los meses de Marzo a Agosto, en el Museo de Ciencias Naturales y en la Estación alpina de Biología de Cercedilla.

8.º Estudios sobre los espongiarios de España, bajo la dirección de D. Francisco Ferrer Hernández. En el Museo de Ciencias Naturales.

9.º Investigaciones sobre los moluscos de España, bajo la dirección de don Joaquín González Hidalgo. En el Museo de Ciencias Naturales.

10. Análisis de minerales raros; determinación de funciones orgánicas, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

11. Investigaciones de Química fisiológica, aplicando los métodos del Profesor Willstätter, bajo la dirección de don Antonio Medinaveitia.

B.—Cursos de ampliación:

1.º Trabajos prácticos de Física, por D. Blas Cabrera. En el Laboratorio de Investigaciones físicas.

2.º Ejercicios prácticos de Metrología, por D. Jerónimo Vecino. En el Laboratorio de Investigaciones físicas.

3.º Prácticas de Espectrometría y Espectrografía, por D. Angel del Campo y D. Manuel Martínez Risco. En el Laboratorio de Investigaciones físicas.

4.º Trabajos prácticos de Química-Física, por D. Enrique Moles. En el Laboratorio de Investigaciones físicas.

5.º Teoría del Magnetismo y propiedades magnéticas de la materia, por don Blas Cabrera. En el Laboratorio de Investigaciones físicas.

6.º Estudios de Biología marina, dedicados principalmente a la preparación de los alumnos que aspiren a ir pensionados a la Estación de Biología marina de Santander, por D. José Rioja y Martín. En el Museo de Ciencias Naturales.

C.—Cursos de divulgación:

1.º Ejercicios prácticos de Biología, por D. Antonio de Zulueta. En el Museo de Ciencias Naturales.

2.º Ejercicios prácticos de Botánica, por D. Francisco Beltrán y Bigorra. En el Museo de Ciencias Naturales y Estación alpina de Biología de Cercedilla.

3.º Ejercicios prácticos de reconocimientos de minerales, por D. Juan Calafá. En el Museo de Ciencias Naturales.

4.º Ejercicios prácticos de Taxidermia, encaminados principalmente a la preparación de pieles para colecciones de vertebrados, por D. José Benedito, Jefe del Laboratorio de Taxidermia del Museo de Ciencias Naturales. En este mismo Museo.

Condiciones de admisión.

1.º Todos estos cursos tendrán también carácter práctico, y tenderán principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los alumnos que han terminado sus estudios universitarios y a la preparación de los que aspiren a concurrir pensiones en el extranjero.

2.º Para tomar parte en ellos será preciso poseer la preparación necesaria, a juicio de los profesores.

3.º No se admitirá sino un número limitado de colaboradores en cada sección.

4.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición, en reuniones con los Profesores, dos ó más veces por semana, para revisar los resultados, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto, y abonará los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán, personalmente ó por carta, en la Secretaría de la Junta, plaza de Bilbao, 6, Madrid.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—
El Presidente, S. R. Cajal.